

ESTATUTOS

CORPORACION NUEVA ESCUELA POPULAR Y OBRERA

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION.

Artículo 1. Bajo la denominación **CORPORACION NUEVA ESCUELA POPULAR Y OBRERA**, que se identificará con la sigla **NEPO**, se crea una entidad sin ánimo de lucro con una duración de 99 años, pero podrá disolverse por la decisión de la asamblea general de conformidad con los estatutos o por decisión judicial. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, tendrá cobertura Nacional y creará seccionales en todo el territorio Colombiano, se regirá por los Estatutos, el reglamento interno y la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. La corporación al establecer seccionales en otras ciudades del País facultará a la Junta Directiva para reglamentar su labor y funcionamiento, de acuerdo con los estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3. Los objetivos de la Corporación son los siguientes:

La escuela Popular y Obrera es una entidad de apoyo, acompañamiento, fortalecimiento y promoción de las acciones y procesos emprendidos por los líderes sociales y comunales de Colombia con énfasis en el derecho al trabajo, la organización y la cultura con el propósito de fortalecer las capacidades locales de organización, la participación política de la sociedad civil y el respeto por los derechos fundamentales de los trabajadores y la población en general.

Enmarcado dentro de las actividades meritorias de interés general y acceso a la comunidad que tratan las normas tributarias y legales vigentes en Colombia. Desarrollando su intervención social en los siguientes campos: Educación informal para el trabajo y el desarrollo humano y el desarrollo social, organizativo y político de las organizaciones sociales, Actividades de desarrollo social, organizacional, cultural y político, Promoción y apoyo a la plena vigencia y respeto de los derechos humanos, laborales y los objetivos del desarrollo sostenible, Actividades de construcción de paz con justicia social y participación de las sociedad civil, Promoción y apoyo de las entidades sin ánimo de lucro para el logro de sus actividades meritorias, Construcción y evaluación de políticas públicas, Procesos de participación Ciudadana y Comunicación social.

Para el desarrollo del objeto social, la entidad podrá:

3. 1. Desarrollar actividades de educación informal, asesoría, acompañamiento e investigación de procesos relacionados con las relaciones laborales, de organización y política orientada hacia un apoyo integral a los trabajadores y los líderes y lideresas sociales como fuerzas del cambio democrático y humanista de la sociedad y el Estado.

3. 2. Acompañar, capacitar, asesorar y constituir organizaciones sociales, sindicales y comunitarias para fortalecer las diversas formas de comunicación, organización, solidaridad, gestión sindical y social fortaleciendo su reconocimiento social y político. Así dar a conocer nacional e internacionalmente aquellas acciones privadas, empresariales y estatales que atentan contra los derechos de los trabajadores y las comunidades.

3.3. Promover, difundir y realizar acciones en promoción, capacitación y defensa de los Derechos Humanos en el marco de la declaración universal de los DDHH de la ONU con énfasis en la defensa del derecho al trabajo y a la sindicalización. Libertad sindical.

3.4. Desarrollar estrategias para elevar el nivel cultural de los líderes sociales y preservar la memoria y el archivo histórico de los procesos sociales y políticos de las organizaciones sociales y populares.

3. 4. Desarrollar e implementar programas y proyectos de construcción y consolidación de la paz y el fortalecimiento de la infraestructura social y físico con Poblaciones desplazadas, líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de DDHH, Población víctima, vulnerable y en situación de riesgo, líderes y lideresas sociales, trabajadores y trabajadoras, jóvenes y grupos étnicos.

3. 5. Promover la organización, capacitación y promoción de sindicatos, acciones comunales, consejos comunales, asociaciones de mujeres, asociaciones de jóvenes y grupos étnicos y veedurías ciudadanas.

3.6. Capacitación, apoyo, promoción y gestión de emprendimientos y proyectos productivos rurales y urbanos, generando redes productivas, biocomercio, innovaciones tecnológicas y economía circular.

3.7. Promover la defensa de los derechos sociales y del ambiente: a través de programas de organización, capacitación, mejoramiento, construcción, reconstrucción de espacios y comunidades afectados en su calidad ambiental.

3.8. Implementar, capacitar y crear diversos medios y redes de comunicación físicas y virtuales para fortalecer la organización, social y comunitaria en su reconocimiento social así como para dar a conocer las acciones que atentan contra los derechos.

3. 9. Organizar, apoyar y contratar todo tipo de eventos sociales y culturales en términos de suministro de insumos, logística y personal profesional académico y artístico.
3. 10. Suministrar, comprar y vender bienes e insumos para la realización de eventos, proyectos, sociales, atención de comunidades en situación de riesgo así como para aquellos programas implementados por los gobiernos, las organizaciones sociales y las comunidades.
3. 11. Comercializar bienes y servicios propios como de las organizaciones sociales y comunitarias.
3. 12. Realizar convenios y contratos de administración delegada, representación, promoción, formación, capacitación y apoyo logístico tanto con las entidades gubernamentales como con las organizaciones sociales y comunitarias.
3. 13. Realizar proyectos y programas de formación política, promoción de DDHH, uso del tiempo libre, participación comunitaria, veedurías y toda clase de temáticas relacionada con desarrollo político, social y organizacional de las organizaciones sociales y comunitarias.
3. 14. Implementar proyectos, contratos y programas de cooperación internacional acorde a los postulados y programas de nuestra entidad.
3. 15. Realizar programas de asesoría, consultoría y apoyo contable, financiero y administrativo tanto de las organizaciones como de las organizaciones sociales.
3. 16. Asesorar, implementar y capacitar en procesos de constitución, gestión, administración y defensa jurídica de las organizaciones sociales, líderes y lideresas y comunidades en general.
3. 17. Representar organizaciones nacionales y/o extranjeras que realicen cualquier tipo actividad social y comercial a fin al objeto social de nuestra entidad y que se encuentre legalmente permitido en el país.
3. 18. Comercializar, distribuir, promocionar, importar y exportar en forma directa e indirecta, bienes y/o servicios autorizados en el país, que permitan desarrollar el objeto social.
3. 19. Recibir donaciones, apoyo económico y/o personales provenientes de entidades, personas naturales o jurídicas, estatales o privadas para el desarrollo del objeto social de la entidad o el de las organizaciones, sociales y comunitarias.
3. 20. Realizar cualquier actividad lícita que permita alcanzar los objetivos de la Corporación Nueva Escuela Popular y Obrera.

Artículo 4. Para el desarrollo de sus objetivos, la Corporación podrá realizar todo tipo de transacciones económicas y financieras permitidas por la Constitución y las leyes de la Republica.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la entidad está constituido por:

- 5.1. Aportes económicos, donaciones y cuotas voluntarias de sus miembros, las cuales podrán realizar en cualquier tiempo.
- 5.2. Celebración de contratos para la prestación del servicio.
- 5.3. Celebración de convenios con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de carácter público o privado.
- 5.4. Celebración de toda especie de actos o contratos autorizados por la Ley y los Estatutos.
- 5.5. Auxilios, subsidios, aportes, legados, contribuciones, becas, herencias y similares donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y que la Corporación acepte.
- 5.6. Bienes que la entidad adquiera a cualquier título, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- 5.7. Los productos, utilidades, beneficios, rendimientos y rentas obtenidos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- 5.8. Por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran por cualquier concepto.
- 5.9. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 6. Administración y destino del patrimonio

El patrimonio de la Corporación estará a cargo de la Asamblea General, quien delega esta responsabilidad en el Representante Legal y el Tesorero para su manejo. Sus fondos serán depositados en una o varias cuentas bancarias y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes y fondos de la Corporación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivaran de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes, ni devolución de aportes.

Ninguna parte de las utilidades de la Corporación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la entidad, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Parágrafo 1: Por ser una Entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por los tanto los recursos que sus miembros entregan a la Corporación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Corporación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

Parágrafo 2: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Corporación están bajo la exclusiva responsabilidad del Representante Legal, Tesorero y la

Junta Directiva, para garantizarlas se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros que se requieran por cuantía que cubran los posibles riesgos, siempre y cuando existan los recursos económicos y la decisión sea adoptada por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 7. La Escuela NEPO podrá realizar a título propio anteproyectos, proyectos de investigación relacionados con las actividades descritas en su objeto social, en calidad de Investigadora Principal o Coinvestigadora, bien sea mediante la realización directa con sus propios recursos de manera integral o como coinvestigadora en aquellos proyectos que así le sean solicitados y con la aportación de recursos en la proporcionalidad que así le pudiere corresponder.

Parágrafo 1. Los recursos aportados por la NEPO para la realización de anteproyectos o de proyectos de investigación pueden ser de dinero, logísticos, de infraestructura técnica y humanos.

Parágrafo 2. Cuando se trate de la prestación de recursos humanos facilitados por la Escuela NEPO, se deberá efectuar con éstos la correspondiente vinculación contractual por prestación de servicios, la cual deberá incluir entre otros: aspectos como la cuantía de remuneración para el investigador, el período de tiempo en el cual se deberá realizar la presentación del respectivo anteproyecto o proyecto de investigación, así como los concernientes derechos relativos a la propiedad intelectual de los resultados investigativos del anteproyecto o proyecto de investigación respectivos.

Artículo 8. De la propiedad intelectual de la investigación.

Cuando los anteproyectos o proyectos de investigación sean a título propio acometidos por la Escuela NEPO serán de propiedad exclusiva de la NEPO, teniendo ésta los derechos exclusivos para su publicación y/o edición, su comercialización y divulgación en los diferentes espacios a que haya lugar.

Parágrafo 1. Los investigadores que hayan participado en el anteproyecto o proyecto recibirán una remuneración pactada entre la Representación Legal de la Escuela NEPO o de la instancia a quien le corresponda, según la complejidad y/o grado de dificultad de esta, aspectos éstos que deben ser considerados de mutuo acuerdo entre la Escuela NEPO y los correspondientes investigadores.

Parágrafo 2. Cuando se trate de proyectos cofinanciados entre la Escuela NEPO y otras personas naturales (investigadores) personas o entes jurídicos de cualquier naturaleza, se deberán celebrar los respectivos contratos en los que se determinen los derechos de remuneración, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los resultados investigativos.

En todo caso, no se acometerán anteproyectos o proyectos de investigación con investigadores independientes o de otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, sin haber formalizado el respectivo acuerdo, convenio o contrato de investigación.

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 9. Para ser miembro de la corporación se requiere:

- 9.1 Ser Colombiano o nacionalizado y ser mayor de 14 años.
- 9.2 Solicitar por escrito la afiliación y ser admitido (a) por la Junta Directiva.
- 9.3 Pagar la cuota de afiliación.

Artículo 10. Son obligaciones y deberes de los socios:

- 10.1 Aceptar los presentes estatutos y las decisiones de los organismos de la dirección.
- 10.2 Colaborar en las actividades de la Corporación para la mejor realización de sus objetivos y fines.
- 10.3 Desempeñar el trabajo en las comisiones para las que fueren asignados.

Artículo 11. Son derechos de los asociados:

- 11.1 Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea general.
- 11.2 Elegir y ser elegido miembro de los órganos de la dirección.
- 11.3 Todas las demás que se deriven de los presentes estatutos.

Parágrafo. Son causales de retiro de los afiliados:

- a.** Muerte del asociado.
- b.** La violación de cualquiera de sus obligaciones y deberes establecidos en estos estatutos.
- c.** La aceptación de su solicitud de retiro.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CUOTAS:

Artículo 12. Todo afiliado aceptado pagará una cuota de afiliación que deberá cancelar antes de ser incorporado como tal y que será fijada por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Renuncias. Cualquier afiliado podrá renunciar a esta Corporación, y dicha renuncia entrará en vigor en el momento de su aceptación por la junta directiva. El retiro de cualquier afiliado, cualquiera que sea su calidad, condición o motivo, no le dará derecho a reclamo de Beneficios económicos por ningún concepto, por ser esta una entidad sin ánimo de lucro.

Parágrafo 2. Los aportes que hagan los afiliados para los fondos sociales no tendrán el carácter de devolutivos o reembolsables, y por lo tanto las personas que se retiren por cualquier causa, no podrán reclamar derechos de devolución por tales conceptos.

CAPITULO SEXTO

ORGANOS DE DIRECCION DE LA CORPORACION

Artículo 13. La corporación está constituida por los siguientes órganos de dirección:

- 13.1 La Asamblea General.
- 13.2 La Junta Directiva.
- 13.3 Director General.
- 13.4 Codirector.
- 13.5 Fiscal

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá crear o suprimir, mediante resolución, los órganos de dirección que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la corporación.

Parágrafo 2. La Junta Directiva mediante resolución, reglamentará el funcionamiento de los departamentos, señalará sus funciones específicas.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano supremo de la corporación, tendrá las siguientes funciones:

- 14.1 Aprobar o desaprobar y fenecer las cuentas de los organismos de dirección y balance general.
- 14.2 Elegir para periodos de dos (2) años, por el sistema acordado en la asamblea general respectiva, los miembros de la Junta Directiva.
- 14.3 Fijar la remuneración de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponda a esa asamblea.
- 14.4 Reformar los estatutos.
- 14.5 Acordar la disolución de la corporación y designar la persona o personas que deban encargarse de su liquidación, así como fijar las normas para esta última.
- 14.6 Aprobar o desaprobar los informes de los organismos de dirección y el fiscal.
- 14.7 Aprobar o desaprobar la adquisición y la enajenación de la propiedad sobre los bienes raíces, o en su caso delegar en la Junta Directiva esta atribución.
- 14.8 Ejercer las demás funciones que le atribuyan estos estatutos y las que naturalmente le corresponda como órgano supremo de la dirección general de la corporación.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias cada año, en el lugar, día y hora que señale el Director General; y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada con la Junta Directiva, el Director General, el Fiscal o por un número de asociados que represente por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Corporación.

Estas reuniones podrán ser de manera presencial, virtual o mixtas.

Artículo 16. La Asamblea General podrá reunirse y tomar decisiones con un quórum que represente la mitad más uno de los asociados. Sin embargo, si transcurriere una hora después de la fijada para la reunión sin que hubiere completado el quórum, este se constituirá válidamente con los asociados presentes.

Artículo 17. La Junta Directiva o el Director General convocaran a reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada por cada afiliado, con anticipación no inferior a un mes de la fecha señalada para la sesión.

Artículo 18. El Director General de la Corporación será también el Presidente de la Asamblea General, y a su vez, será el Representante Legal de la Corporación.

CAPITULO OCTAVO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19. La Junta Directiva se compone de doce (12) miembros, cinco (5) principales a saber: DIRECTOR GENERAL, CODIRECTOR, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y FISCAL y siete (7) suplentes elegidos por la ASAMBLEA General, el periodo de estos será de dos (2) años.

Artículo 20. La Asamblea General podrá reelegir para un nuevo periodo a los miembros de la Junta Directiva que, conforme a estos estatutos, presenten a su consideración su reelección.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes por lo menos y podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque el Director General o tres de los miembros que la integren.

Estas reuniones se podrán ser de manera presencial, virtual o mixtas.

La Junta Directiva elegirá de su seno los cargos dignatarios que contemplan los presentes estatutos.

Artículo 21. Son funciones de la Junta Directiva:

- 21.1 Expedir el reglamento interno de la corporación, su logotipo y símbolo que lo identifique.
- 21.2 Dirigir y vigilar la marcha y el funcionamiento de la corporación, así como atender al desarrollo de las actividades que constituyan su objeto.
- 21.3 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- 21.4 Otorgar aprobación previa a todos los actos y contratos que no sean de la competencia de la Asamblea General, cuando su cuantía fuere superior a 20 SMMLV
- 21.5 Determinar el empleo, colocación o inversión de los fondos de la corporación, necesarios para su normal funcionamiento.
- 21.6 Nombrar el Director Operativo y este será de libre remoción y nombramiento.

- 21.7 Adoptar la decisión que estime pertinente cuando sea necesario iniciar o contestar demandas judiciales o administrativas; con facultad para desistir de ellas, transigir o comprometer el asunto en discusión.
- 21.8 Aprobar en primera instancia los balances generales y someterlos a estudio de la Asamblea con informe respectivo.
- 21.9 Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
- 21.10 Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Corporación; fijar sus funciones y asignaciones; elegir las personas que deban desempeñarse en ellos cuando la respectiva remuneración mensual excediere el equivalente de diez salarios mínimos legales.
- 21.11 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, y resolver las dudas que su aplicación suscitare.
- 21.12 Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias de los empleados cuyo nombramiento le corresponda.
- 21.13 Estudiar, aprobar, incorporar o modificar las cuentas y balances mensuales.
- 21.14 Avalar proyectos de investigación en temas diversos.
- 21.15 Delegar en el Director General de manera temporal y para casos concretos, alguna o alguna de las atribuciones con excepción de aquellas que hubiese recibido por delegación de la Asamblea.
- 21.16 Crear y asignar las insignias y demás signos distintivos de la corporación.
- 21.17 Decidir sobre la admisión, suspensión, o expulsión de asociados, así como imponer a estos las demás sanciones a que haya lugar.
- 21.18 Decidir sobre la afiliación de la Corporación a organizaciones afines de segundo y tercer grado.
- 21.19 Desempeñar las demás funciones que le atribuyen los Estatutos y en general que no correspondan a otro órgano.

CAPITULO NOVENO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 22. Requisitos. Para ser Director General de la Corporación será necesario tener el carácter de asociado y pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 23. Son atribuciones del Director General las siguientes:

- 23.1 Ser el Representante Legal de la Corporación.
- 23.2 Desempeñar la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 23.3 Tomar a su cargo la administración General de la Corporación, observando siempre de manera fiel y oportuna las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 23.4 Vigilar el empleo, colocación e inversión de los recursos de la Corporación de acuerdo con las órdenes dictadas a este respecto por la Junta directiva, y asegurarse de que las labores de contabilidad y tesorería sean realizadas oportunamente, conforme a la ley y técnica financieras.

- 23.5 Nombrar los empleados de la Corporación cuando la respectiva remuneración fuere igual o inferior a diez (10) salarios mínimos, así como removerlos, reemplazarlos y resolver sobre sus renunciaciones y licencias.
- 23.6 Celebrar en su condición de Representante Legal, todos los actos y contratos de la Corporación, pero sometido previamente a la aprobación de la Asamblea o Junta Directiva, aquellos para los cuales estos Estatutos exijan tal requisito.
- 23.7 Convocar a Asamblea General o reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 23.8 Presentar a ese organismo un informe anual acerca del desempeño de sus labores y de la Junta Directiva.
- 23.9 Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas.
- 23.10 Constituir para casos concretos los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes juzgue necesarios para presentar a la Corporación y delegarles funciones que la situación requiera.
- 23.11 Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley y los Estatutos y las que naturalmente le correspondan en su condición de Representante Legal de la Corporación y Director de su administración.

CAPITULO DECIMO

DEL CODIRECTOR

Artículo 24. Requisitos. Para ser Codirector de la corporación será necesario tener carácter de asociado y pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 25. El Codirector reemplazará y hará las veces de Director General en los casos de falta temporal o absoluta de este.

Parágrafo. Cuando sea por falta absoluta el Codirector estará en la obligación de convocar a los afiliados dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de su renuncia o ausencia según el caso, y designar su reemplazo por Asamblea. Sus actuaciones después del término que se ha fijado no tendrán ningún valor estatutario y responderá a título personal por las obligaciones que haya contraído a nombre de la Corporación si no es avalado posteriormente por la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 26. Requisitos. Para ser Secretario General de la Corporación será necesario tener carácter de asociado y pertenecer a la Junta Directiva.

Funciones del Secretario General:

- 26.1 Llevar el libro de afiliaciones de los asociados por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cedula de ciudadanía.
- 26.2 Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- 26.3 Citar, por orden del Director General o del Fiscal o de los Afiliados, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- 26.4 Contestar la correspondencia previa consulta con el Director General.
- 26.5 Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 26.6 Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- 26.7 Ser órgano de comunicación de terceros con la Corporación e informar de toda petición que hagan.
- 26.8 Llevar archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DEL TESORERO

Artículo 27. Funciones y obligaciones del Tesorero:

- 27.1 Presentar las cauciones necesarias para garantizar el manejo de los fondos que recibe.
- 27.2 Recolectar las cuotas que paguen los asociados.
- 27.3 Promover acción y actividades que conlleve a la recolección de fondos para la Corporación.
- 27.4 Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- 27.5 Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciban en cuenta corriente y a nombre de la Corporación, manejar la caja menor que en ningún caso de suma mayor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 27.6 Abstenerse de pagar toda cuenta que no haya sido aprobada por el Director General, y firmar conjuntamente con el todo giro y retiro de fondos.
- 27.7 Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- 27.8 Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, como por el Fiscal o los asociados que lo soliciten y funcionarios de las entidades oficiales que lo requieran.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Artículo 28. EL FISCAL

El fiscal tendrá las siguientes funciones:

- 28.1 Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Corporación se ajusten a la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, o las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como informar a estos órganos y al Director General, por escrito todas las irregularidades que sobre el particular observe.
- 28.2 Velar por que todos los libros de contabilidad permanezcan al día y practicar los arqueos de caja cuando lo estime conveniente.
- 28.3 Rendir los informes anuales a la Asamblea de socios sobre el resultado de sus funciones y en general sobre la marcha fiscal de la Corporación.
- 28.4 Rendir informe a la Junta Directiva, al Director General cuando los hechos o circunstancias lo ameriten.
- 28.5 Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y de entidades de inspección, vigilancia y control en relación con el desarrollo del objeto social de la Corporación. Las demás que le corresponden como fiscalizador general de la Corporación.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Artículo 29. Disolución y liquidación.

Para decretar la disolución de la Corporación se requiere cuando menos de las dos terceras partes de los socios representados en la Asamblea General, lo cual se acreditará en las actas por los asistentes.

Artículo 30. Causales de disolución.

- a.** por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los presentes estatutos para este efecto.
- b.** Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los socios de la Corporación, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c.** Por sentencia judicial.
- d.** Por retiro voluntario u obligatorio de todos los asociados según los presentes estatutos.
- e.** Por los demás que otorgue la Ley.

Artículo 31. Liquidación

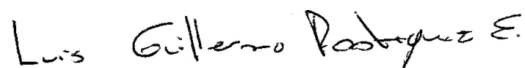
Al disolverse la Corporación el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fuere indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas de la Corporación, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente una vez pagadas las deudas se adjudicarán por el liquidador a la organización designada para ello en los estatutos o por la Asamblea general, si ninguna hubiera sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale al gobierno.

Aprobados en Asamblea General Estatutaria el 28 de marzo de 2026.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo E. Castaño'.

Pablo Emilio Castaño García
Director General

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Rodríguez E.'.

Luis Guillermo Rodríguez Escribano
Secretario General